

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia en el Subdirector General de Servicio al Cliente para "...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado RE-00120 del 11 de enero de 2023, comunicada el día 18 de enero de 2023, se impuso una medida preventiva de AMONESTACIÓN ESCRITA al MUNICIPIO DE LA CEJA, identificado con Nit. 890.981.207-5, representado legalmente por Nelson Fernando Carmona Lopera identificado con cédula de ciudadanía No. - 1.040.033.642 o quien hiciera sus veces, y a las EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P., identificada con Nit. 811.009.329-0, representada legalmente por Julio César Vélez Hurtado identificado con cédula de ciudadanía No. 15.386.361, o quien hiciera sus veces, por la problemática de saneamiento básico y de los vertimientos de aguas residuales domésticas ARD sin previo tratamiento que estaban siendo descargadas a la Quebrada La San Joaquina, lo anterior en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja, y se les requirió en el **artículo segundo** de la citada resolución, para que implementaran medidas encaminadas a dar solución a la problemática de saneamiento básico, derivada de los vertimientos de aguas residuales domésticas ARD sin previo tratamiento e informar sobre las acciones a desarrollar tendientes a dar solución definitiva a las mismas.

Que mediante escrito con radicado CE-02566 del 10 de febrero de 2023, Empresas Públicas de La Ceja E.S.P en respuesta a la Resolución RE-00120-2023 informó a la Corporación que el día 07 de febrero de 2023, se realizó visita al predio en el cual se identificó el vertimiento, encontrando que el mismo se debía a un daño que conduce las aguas residuales domésticas de la zona a la red de alcantarillado del municipio, por lo cual procedieron a realizar la reparación de la tubería, allegando las respectivas evidencias fotográficas.

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

Que el día 07 de febrero de 2023, se realizó visita de control y seguimiento por parte de personal técnico de la Corporación con la finalidad de verificar lo requerido mediante la Resolución RE-00120-2023 del 11 de enero del 2023 *“por medio de la cual se impone una medida preventiva”* y en atención al escrito con radicado CE- 2566-2023 10 de febrero del 2023. Lo anterior generó el informe técnico con radicado IT-01099 del 22 de febrero de 2023, en el cual se evidenció entre otras cosas lo siguiente:

“La fuente hídrica denominada en el sistema de información geográfico de la Corporación SIG como drenaje sencillo, y nombrada por las personas del sector como la San Joaquina, aún presentaba características organolépticas diferentes a un agua natural, pues presentaba un color gris y un olor característico a aguas residuales, ocasionado por un daño en la tubería que conduce las aguas residuales doméstica de la zona a la red de alcantarillado del Municipio. (...)

Mediante escrito con radicado CE- 2566-2022 10 de Febrero 2023, La Empresa de Servicio Público de La Ceja ESP, informa que realizaron la reparación de la tubería que conduce las aguas residuales domésticas de la zona a la red de alcantarillado del Municipio.

Con esta medida se dió solución a la problemática de vertimientos que se presentaba en el sector, pues mediante conversación telefónica sostenida con el señor Wilman Antonio Loaiza Aránzazu (interesado), informa que con las trabajos realizada por la Empresa de Servicios Públicos de La Ceja E.S.P, se subsano la problemática de vertimientos que se presentaba en su predio. (...)”

Y se concluyó lo siguiente:

“Con la con la reparación de la tubería que conduce las aguas residuales domésticas de la zona a la red de alcantarillado del Municipio, La empresa de Servicios Públicos de La Ceja E.S.P dio solución a la problemática de vertimientos que se presentaba.”

Que mediante oficios con radicados CS-02789 del 15 de marzo de 2023 y CS-02790 del 15 de marzo de 2023, se informó al municipio de La Ceja y a Empresas Públicas de La Ceja E.S.P que se programaría una nueva visita de control, teniendo en cuenta que a pesar de que se dio solución a la problemática de vertimientos que se presentaba en el predio, la fuente hídrica aún presentaba características organolépticas diferentes a un agua natural, pues presentaba un color gris y un olor característico a aguas residuales.

Que el día 21 de julio de 2023, se realizó visita de control y seguimiento por parte de personal técnico de la Corporación, lo cual generó el informe técnico IT-05166 del 16 de agosto de 2023, en el cual se evidenció lo siguiente:

“El día 21 de Julio 2023 se realiza visita al predio en compañía del señor Wilmar Antonio Loaiza Aránzazu en calidad de interesado, donde se observó lo siguiente:

La fuente hídrica denominada en el sistema de información geográfico de la Corporación SIG como drenaje sencillo, y nombrada por las personas del sector como La San Joaquina, ya no presenta característica organolépticas diferentes a un agua natural.

Acorde a lo informado durante la visita La Empresa de Servicio Público de La Ceja ESP, realizó la reparación de la tubería que conduce las aguas residuales domésticas de la zona a la red de alcantarillado del Municipio, Proporcionando así la solución a la problemática de vertimientos que se presentaba en el sector. (...)

Y además se concluyó lo siguiente:

“Con la con la reparación de la tubería que conduce las aguas residuales domésticas de la zona a la red de alcantarillado del Municipio, La empresa de Servicios Públicos de La Ceja E.S.P dio solución a la problemática de vertimientos que se presentaba.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”

Que la Ley 1437 de 2011, establece que “Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo establecido en los informes técnicos No. IT-01099 del 22 de febrero de 2023 y IT-05166 del 16 de agosto de 2023, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al MUNICIPIO DE LA CEJA, identificado con Nit. 890.981.207-5. representado legalmente por Nelson Fernando Carmona Lopera identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.033.642, y a las EMPRESAS PÚBLICAS

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

DE LA CEJA E.S.P., identificada con Nit. 811.009.329-0, representada legalmente por Julio César Vélez Hurtado identificado con cédula de ciudadanía No. 15.386.361, mediante la Resolución RE-00120-2023, teniendo en cuenta que, de conformidad a lo establecido en los informes técnicos en mención, se dio solución a la problemática de saneamiento básico y de los vertimientos de aguas residuales domesticas ARD presentados en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja, toda vez que se realizó la reparación de la tubería que conduce las aguas residuales domesticas de la zona a la red de alcantarillado del municipio y la fuente hídrica que discurre por el sector ya no presenta características organolépticas diferentes al agua natural, por lo tanto, es procedente levantar la medida preventiva anteriormente citada, de conformidad a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que han desaparecido las causas que originaron su imposición.

Ahora bien, se advierte que en las visitas realizadas los días 07 de febrero y 21 de julio de 2023 que generaron los informes técnicos IT-01099 del 22 de febrero de 2023 y IT-05166 del 16 de agosto de 2023 respectivamente, se cumplieron además con todos los requerimientos impuestos, en razón a ello, no hay situaciones que requieran de control y seguimiento por parte de esta autoridad ambiental, en tal sentido es procedente el archivo del expediente N° SCQ-131-1563-2022.

PRUEBAS

- Escrito con radicado CE-02566-2023 del 10 de febrero de 2023.
- Informe técnico de control y seguimiento IT-01099-2023 del 22 de febrero de 2023.
- Informe técnico de control y seguimiento IT-05166-2023 del 16 de agosto de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta al **MUNICIPIO DE LA CEJA**, identificado con Nit. 890.981.207-5, representado legalmente por Nelson Fernando Carmona Lopera identificado con cédula de ciudadanía No. 1.040.033.642, (o quien hiciera sus veces) y a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, identificada con Nit. 811.009.329-0, representada legalmente por Julio César Vélez Hurtado identificado con cédula de ciudadanía No. 15.386.361 (o quien hiciera sus veces), mediante la Resolución RE-00120 del 11 de enero de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa y considerando que las razones que motivaron su imposición han desaparecido.

PARÁGRAFO: ADVERTIR al **MUNICIPIO DE LA CEJA**, representado legalmente por Nelson Fernando Carmona Lopera (o quien haga sus veces) y a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, representada legalmente por Julio César Vélez Hurtado (o quien haga sus veces), que el levantamiento de la medida preventiva no implica una autorización para desarrollar las actividades que motivaron su imposición.

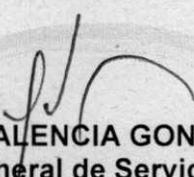
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, archivar el expediente SCQ-131-1563-2022, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente actuación al **MUNICIPIO DE LA CEJA** representado legalmente por el señor alcalde NELSON FERNANDO CARMONA LOPERA y a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.** representada legalmente por el señor JULIO CÉSAR VÉLEZ HURTADO.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1563-2022

Fecha: 25/08/2023

Proyectó: Joseph Nicolás

Revisó: Dahiana Arcila / Andrés R

Aprobó: Ornella A

Técnico: Emilsen D

Dependencia: Servicio al Cliente